

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, miércoles 29 de mayo de 2019

Número 41.643

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.857, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación del mineral de Roca Fosfática y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área denominada Los Monos - La Linda, áreas antiguamente denominadas Los Monos - El Tomate/La Linda - Los Bancos, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Táchira.

Decreto N° 3.858, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área denominada Palo Grande, ubicada en el Municipio Bruzual del estado Yaracuy.

Decreto N° 3.859, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales que se encuentren asociados a éste, que se encuentra en el área denominada San Quintín, ubicada en el Municipio Manuel Monge del Estado Yaracuy.

Decreto N° 3.860, mediante el cual se crea el Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura, con carácter de Servicio Desconcentrado de la Administración Pública Nacional, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión sobre los recursos que le correspondan, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura. El Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura podrá abreviarse con las siglas "CENIPA", a todos los efectos legales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Tierra Fértil, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Cruz Adelaida Prin Hernay, como Directora General (E), de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, y se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se indica el ámbito territorial de las Unidades Territoriales del Ecosocialismo Apure y Táchira, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se indica el ámbito territorial de las Unidades Territoriales del Ecosocialismo Distrito Capital y Miranda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Will Martínez Infante, como Director General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular, adscrito al Viceministerio para la Organización y Participación Comunal y Social.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julián Manuel Eljuri M., en su carácter de Director General (E), de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

"Sentencia de la Sala Constitucional que establece, con carácter vinculante, y con efecto ex tunc, para las causas en curso, que no se encuentren en estado de sentencia, y ex nunc, el criterio según el cual corresponderá al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que conozca del primer procedimiento relacionado con las instituciones familiares que involucre a un mismo grupo familiar, conocer de las restantes causas que tengan conexidad con el asunto primigenio; todo ello, en resguardo del interés superior del niño, así como los principios de unidad y no dispersión del proceso, celeridad y economía procesal".-(Véase N° 6.458 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS

Resolución mediante la cual se actualiza los montos correspondientes a los salarios de las Jubilaciones Especiales, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.857

29 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 eiusdem, los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela existen yacimientos de Roca Fosfática, cuya explotación racional representa una fuente de ingresos considerables para el País, por tratarse de un recurso de importancia estratégica en los procesos industriales para la producción de fertilizantes fosfatados, utilizados necesariamente en la industria agroalimentaria Nacional;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 23 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, el Ejecutivo Nacional, cuando así convenga al interés público, podrá reservarse mediante Decreto, determinadas sustancias minerales y áreas que las contengan para explorarlas o explotadas solo directamente por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia minera o mediante antes de la exclusiva propiedad de la República.

DECRETO

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación del mineral de Roca Fosfática y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área denominada **Los Monos - La Linda**; áreas antiguamente denominadas Los Monos - El Tomate/La Linda - Los Bancos, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Táchira.

Artículo 2°. El área denominada Los Monos-La Linda, estará conformada por una superficie total de **DOCE MIL DOSCIENTAS DIECISIETE HECTÁREAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12.217,7275 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

COORDENADAS U.T.M. REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	204.669,179	849.857,007
2	215.709,082	849.789,372
3	215.698,011	847.945,051
4	218.457,962	847.928,582
5	218.468,925	849.772,867
6	221.228,716	849.756,524
7	221.239,596	851.600,777
8	223.999,227	851.584,561
9	223.966,983	846.051,910
10	221.207,028	846.068,023
11	221.196,220	844.223,774
12	218.436,106	844.240,013
13	218.414,344	840.551,450
14	210.133,046	840.600,919
15	210.166,688	846.134,084
16	204.646,198	846.168,080
Superficie (ha)	12.217,7275	

Artículo 3°. Se le otorga a la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, el derecho exclusivo para el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Roca Fosfática y demás minerales asociados a éste, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación, dentro del área denominada Navay, ubicada dentro del área reservada en el Artículo 1° de este Decreto, la cual está conformada por una superficie total de **CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (4.581,5561 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

COORDENADAS U.T.M. REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	210.189,238	849.822,866
2	215.709,082	849.789,372
3	215.698,011	847.945,051
4	221.217,861	847.912,273
5	221.196,220	844.223,774
6	215.675,940	844.256,413
7	215.686,963	846.100,732
8	212.926,852	846.117,327
9	212.915,721	844.272,973
10	210.155,450	844.289,694
Superficie (ha)	4.581,5561	

Artículo 4°. El otorgamiento efectuado en el artículo anterior a la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, será por un período de veinte años (20) contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogar su duración por dos (2) períodos sucesivos no mayores de diez (10) años cada uno, si así lo solicitase el interesado, dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del período inicialmente otorgado, siempre que el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería lo considere pertinente y sin que las prórrogas puedan exceder del período original otorgado.

Artículo 5°. La empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, en virtud de la designación a que hace referencia al Artículo 3° de este Decreto, podrá celebrar contratos de operaciones que para el ejercicio del derecho de exploración y explotación de Roca Fosfática y demás minerales

asociados a éste así como, las negociaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

Artículo 6°. En virtud de la publicación y designación prevista en el Artículo 3° de este Decreto, la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, está obligada a la presentación del Estudio de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Roca Fosfática y demás minerales asociados a éste del área denominada Navay, y deberá consignarlo ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Así mismo deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería un Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleve a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto.

Artículo 7°. Con el fin que la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, ejerza su derecho a explorar en el área que le fuera otorgada conforme al Artículo 3° de este Decreto, así como para elaborar el Estudio de impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

Artículo 8°. Las tierras que adquiera la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Roca Fosfática y demás minerales asociados a éste, en el área denominada Navay, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área otorgada en el Artículo 3°, cualquiera sea el título de adquisición, serán transferidos a la República por órgano del Ministerio del Poder Popular en materia de minería, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa el otorgamiento realizado.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, queda facultado para modificar la asignación establecida en el Artículo 3° de este Decreto y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en caso de considerarlo conveniente, para llevar a cabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto deroga el Decreto N° 456 de fecha 01 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de fecha 4 de octubre de 2013.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.858

29 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 eiusdem, los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es objetivo estratégico, garantizar la propiedad y el uso de los recursos naturales del País, de forma soberana, para la satisfacción de las demandas internas, así como su uso en función de los más altos intereses nacionales;

CONSIDERANDO

Que el mineral de Feldespato es un potencial minero del estado Yaracuy, de importancia estratégica, siendo la materia prima más importantes para las industrias de la cerámica y el vidrio debido a sus propiedades físicas y químicas.

DECRETO

ARTÍCULO 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área denominada: **Palo Grande**; ubicada en el Municipio Bruzual del estado Yaracuy.

ARTÍCULO 2°. El área denominada Palo Grande, estará conformada por una superficie total de **DOS HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2,2500 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

Coordenadas UTM REGVEN Huso 19N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	510.632,000	1.133.084,000
2	510.632,000	1.132.934,000
3	510.582,000	1.132.884,000
4	510.482,000	1.132.934,000
5	510.382,000	1.132.934,000
Superficie (ha)	2,2500	

ARTÍCULO 3°. En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a este, a que se refiere el Artículo anterior, se designa a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, empresa exclusiva propiedad de la República, para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para su racional explotación.

ARTÍCULO 4°. El otorgamiento efectuado en el Artículo anterior a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, será por un período de veinte años (20) contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogar su duración por dos (2) períodos sucesivos no mayores de diez (10) años, si así lo solicitase el interesado, dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del período inicialmente otorgado, siempre que el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería lo considere pertinente y sin que las prórrogas puedan exceder del período original otorgado.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, queda facultado para modificar la designación establecida en el Artículo 3° del presente Decreto y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República, en caso de considerarlo conveniente, para llevar acabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

ARTÍCULO 6°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, en virtud de la designación a que hace referencia al Artículo 3° de este Decreto, podrá celebrar contratos de operaciones que para el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste; así como las negociaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

ARTÍCULO 7°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** en el ejercicio de las actividades aquí reservadas, auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por la ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en materia minera.

ARTÍCULO 8°. En virtud de la publicación y designación prevista en el Artículo 3° del presente Decreto la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, está obligada a la presentación de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Feldespato y demás minerales asociados a éste en el área denominada: Palo Grande, y deberán ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Así mismo deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleven a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (06) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Con el fin de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, ejerza su derecho a explorar en el área establecida en el Artículo 2° del presente Decreto, así como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

ARTÍCULO 10. Las tierras que adquiera la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Feldespato y demás minerales asociados a éste, en el área denominada: Palo Grande, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área determinada en el Artículo 2°, cualquiera sea el título de adquisición, serán transferidos a la República libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la asignación realizada.

ARTÍCULO 11. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante le presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.859

29 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 eiusdem, los artículos 7° literal a, 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en concordancia con los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de las minas o yacimientos minerales existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, la exploración y explotación de los yacimientos minerales, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede reservarse determinados minerales y áreas que los contengan, cuando así convenga al interés público, para explorarlas o explotadas directamente por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería o antes de exclusiva propiedad de la República.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales que se encuentren asociados a éste, que se encuentra en el área denominada: **San Quintín**, ubicada en el Municipio Manuel Monge del Estado Yaracuy.

ARTÍCULO 2°. El área denominada San Quintín, está conformada por una superficie total de **SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.126,5881 ha)**, definidas por una poligonal cerrada y

vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, de la siguiente manera:

Coordenadas UTM REGVEN Huso 19N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	529.562,000	1.184.669,000
2	538.067,951	1.184.669,000
3	538.058,664	1.184.310,534
4	538.624,758	1.184.309,973
5	538.624,758	1.176.739,040
6	529.562,000	1.176.810,133
Superficie (ha)	7.126,5881	

ARTÍCULO 3°. En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales asociados a éste, a que se refiere el Artículo anterior, se designa a la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, empresa de exclusiva propiedad de la República; para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos y económicos más convenientes para su racional explotación.

ARTÍCULO 4°. El otorgamiento efectuado en el Artículo anterior a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, será por un período de veinte años (20) contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogar su duración por dos (2) períodos sucesivos no mayores de diez (10) años, si así lo solicitase el interesado, dentro de los tres (3) años anteriores al vencimiento del período inicialmente otorgado, siempre que el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia lo considere pertinente y sin que las prórrogas puedan exceder del período inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, queda facultado para modificar la designación establecida en el Artículo 3° del presente Decreto y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República, en caso de considerarlo conveniente, para llevar acabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

ARTÍCULO 6°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** en virtud de la designación a que hace referencia al Artículo 3°, podrá celebrar contratos de operaciones que para el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral de Titanio y demás minerales que se encuentren asociados a éste; así como las negociaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, que sean requeridas para la ejecución de las actividades mineras señaladas.

ARTÍCULO 7°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)** en el ejercicio de las actividades aquí reservadas, auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por la ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en materia minera.

ARTÍCULO 8°. En virtud de la publicación y designación prevista en el Artículo 3° del presente Decreto la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, está obligada a la presentación de los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico del mineral de Titanio y demás minerales asociados a éste en el área denominada: San Quintín, y deberán ser consignados ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, para su evaluación y aprobación correspondiente. Así mismo deberá elaborar y presentar para su aprobación ante los Ministerios del Poder Popular con competencia en ambiente y minería los respectivos Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural, que conlleven a la toma de medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental, en un lapso no mayor de seis (06) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Con el fin de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, ejerza su derecho a explorar en el área determinada en el Artículo 2° del presente Decreto, así como para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, deberá contar con el apoyo y gestión técnica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) y CVG Técnica Minera (CVG TECMIN).

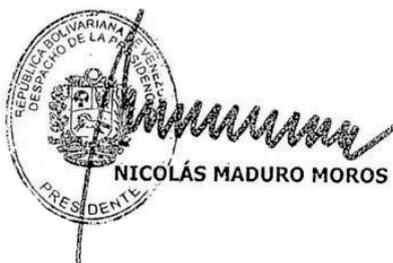
ARTÍCULO 10. Las tierras que adquiera la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM)**, con destino al ejercicio de las actividades de exploración y explotación de Titanio y demás minerales asociados a éste, en el área denominada: San Quintín, así como las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la exploración y explotación que formen parte integral del área determinada en el Artículo 2°, cualquiera sea el título de adquisición, serán transferidos a la República libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la asignación realizada.

ARTÍCULO 11. El Ministro de Poder Popular con competencia en materia minera queda encargado de la ejecución de este Decreto y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.860

29 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 46, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, es deber del Estado impulsar e incentivar un conjunto de medidas que fortalezcan y desarrollen la producción nacional acuícola-pesquera, mediante el financiamiento integral a las actividades de producción propias y conexas del sector,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional promover la creación de órganos que presten servicios dentro del nuevo modelo de gestión conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar al colectivo,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado procurar la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos bajo el enfoque de sustentabilidad, productividad y solidaridad promoviendo el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad e impulsando el pleno empleo a través de la generación de fuentes de trabajo, elevando en consecuencia el nivel de vida de la población y la satisfacción de los requerimientos alimenticios.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA**, con carácter de Servicio Desconcentrado de la Administración Pública Nacional, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión sobre los recursos que le correspondan, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura. **El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA**, podrá abreviarse con las siglas **"CENIPA"**, a todos los efectos legales.

Artículo 2°. El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA, tendrá por objeto definir, diseñar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, asesoramiento, formación, capacitación y prestación de servicios especializados en el sector pesquero, acuícola y sus actividades conexas, orientados a contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del área así como el progreso de los territorios continentales y marítimos, a través de la transferencia de conocimientos a distintos espacios de saberes, de sectores públicos o privados.

Artículo 3°. El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar investigaciones e innovaciones básicas y aplicadas en el sector pesquero y acuícola, y sus actividades conexas (en materia de producción, transformación, comercialización, distribución, consumo, utilización y exportación, de recursos hidrobiológicos, de los insumos utilizados y sus productos; así como equipos, sistemas y protocolos, instrumentos y herramientas, entre otras).
2. Realizar análisis, estudios y evaluaciones, integrales y sectoriales, sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, con fines de su ordenación y manejo.
3. Constituir y gestionar la Red Nacional de Investigadores, de pesca y acuicultura.
4. Generar, suministrar servicios y productos de investigaciones pesqueras y acuícolas al sector público, privado, nacional e internacional.
5. Generar y suministrar servicios de asesoría y consultoría ambiental, a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales e internacionales.
6. Realizar Estudios de Impacto Ambiental y Socio Cultural (EIASC) a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales e internacionales.
7. Establecer alianzas para el fortalecimiento de la investigación científica, Innovación y desarrollo tecnológico del sector pesquero y acuícola.
8. Investigar, desarrollar, innovar y producir recursos hidrobiológicos y derivados del sector pesquero y acuícola, así como insumos utilizados en su producción y transformación.
9. Desarrollar investigaciones por sí o de manera conjunta con el sector científico y académico, para el mejoramiento, rendimiento, productividad y eficiencia de los insumos utilizados para producir recursos hidrobiológicos.
10. Diseñar programas científicos y tecnológicos con instituciones académicas y científicas de formación y dialogo de saberes, así como ejecutar actividades de extensión institucional a las comunidades, a los fines de realizar la debida transferencia de conocimiento para su apropiación social.
11. Elaborar y gestionar el Plan Anual de Investigación, Desarrollo e Innovación.

12. Participar activamente en organizaciones y eventos científicos y ecológicos, públicos y privados, nacionales e internacionales del sector pesquero y acuícola, así como sus actividades conexas.

13. Asegurar el desarrollo, fomento de los planes y proyectos de investigación, a través de diversas estrategias de financiamiento que garantice el aprovechamiento sustentable y óptimo de los recursos naturales.

14. Adecuar, equipar y mantener las infraestructuras y estaciones de investigación e innovación que permitan promover la economía local y regional de las unidades de producción social pesqueras y acuícolas.

15. Desarrollar planes y programas para el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, marítimas y continentales, a fin de realizar prácticas sustentables en materia pesquera y acuícola.

16. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado el servicio desconcentrado.

17. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna, ejercer sobre el **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA**, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. Los ingresos del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA**, estarán constituidos por:

1. Las asignaciones presupuestarias por cualquier concepto que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Servicios de investigación básica y aplicada, en materia de producción, transformación, comercialización, distribución, consumo y utilización de recursos hidrobiológicos.
3. Elaboración de análisis, estudios y evaluaciones, integrales y sectoriales, sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, a los fines de su ordenación, manejo y conservación.
4. La prestación de servicios de asesoría y consultoría ambiental.
5. Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Socio Cultural (EIASC) de conformidad con la normativa vigente.
6. Las investigaciones, desarrollos e innovaciones sobre productos hidrobiológicos y sus productos derivados.
7. Las transferencias, donaciones y aportes que reciba por parte de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo las normas que rigen la materia de donaciones y aportes.
8. Los recursos financieros que se acuerden productos de la comercialización que realicen los entes adscritos al ministerio de la producción generada por el CENIPA.
9. Los ingresos provenientes de derechos sobre investigaciones realizadas y aplicadas (royalties), así como los provenientes de patentes y marcas propias.

10. El financiamiento y cooperación internacional, reembolsable y no reembolsable.

11. El beneficio que se obtenga de las inversiones de recursos que se realicen para incrementar la masa patrimonial del CENIPA.

12. Cualquier otro ingreso que perciba para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7º. El CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA, estará dirigido y administrado por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y, por un Subdirector o Subdirectora, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura.

Para el cumplimiento de sus fines, el **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA** podrá valerse de las estructuras de apoyo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, en cuyo caso corresponderá a éstas, previa instrucción del Ministro o la Ministra, ejecutar las actividades necesarias para la óptima operatividad del servicio desconcentrado.

El Ministro o la Ministra del Poder Popular en materia de pesca y acuicultura, mediante Resolución, incorporará al Servicio Desconcentrado **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA** a la estructura de ejecución financiera de dicho órgano, con las delegaciones de atribuciones y de firma que considere pertinentes.

Artículo 8º. Se adscribe al **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA:**

A.- Los bienes muebles e inmuebles constituidos por una Unidad de Producción denominada "Estación Piscícola La Mucuy", ubicada en jurisdicción de la parroquia Tabay, municipio Santos Marquina, del Estado Bolivariano de Mérida, adquirido por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, según documento protocolizado por ante la otrora Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Municipio Libertador de Mérida, estado Mérida, en fecha 20 de junio de 1951, bajo el número 149, Protocolo 1º, Tomo 2, correspondiente al segundo trimestre del referido año.

B. Cuatro (4) Centro Piscícolas conforme se identifican a continuación: **La Gran Estación Piscícola**, San Fernando, ubicada en la Av. Perimetral norte, municipio Biruaca, según las siguientes coordenadas UTM: 664.907,3 Este; 870.932,2 Norte; P19N Asentada en los linderos Norte Rio Apure, Sur Urb. Merecure, Este Laguna de Merecure. **Estación Piscícola Papelón**, construido por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ubicada en la carretera vía cementerio, a 0,1 Km. De la plaza Bolívar, municipio Papelón, estado Portuguesa, Espejo agua 24 ha. Capacidad instalada Alevines: 5 millones/año, engorde 100 ton/año. según las siguientes coordenadas UTM: 447.945 Este; 990.396 Norte; P19N, Altura 119 msnm. **Estación Experimental Delta Amacuro**, construido por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), y actualmente bajo su administración, ubicada en vía el Zamuro, sector Manaca, parroquia San Rafael, municipio Tucupita, estado Delta Amacuro, según las siguientes coordenadas UTM: 599.200 Este; 1.008.900 Norte; P20N. **Estación Experimental Guanapito** construido por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ubicada en la vía parque nacional Guatopo, Embalse Guanapito, Parroquia Altigracia de Orituco, Municipio José Tadeo Monagas, estado Guárico, según las siguientes coordenadas UTM: 787.124 Este; 1.090.828 Norte; 19P.

Artículo 9º. Se ordena la variación del ente executor de la obra **"REACTIVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE UNA GRANJA DE TRUCHICULTURA, UBICADA EN EL SECTOR MONTERREY ALTO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA"**, de la **Unidad de Producción Socialista "Fabricio Ojeda"**, al **Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura**, adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**, en los términos expuestos en el Decreto N° 6.942 de fecha 23 de septiembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.270 de la misma fecha, que ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, presuntamente pertenecientes a la sociedad mercantil Truchicultura Valle Rey C.A. ubicado en la comunidad de El Valle, sector Monterrey Alto, Municipio Libertador, Parroquia Gonzalo Picón Febres, del Estado Bolivariano de Mérida.

A partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el **Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA)**, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que haya contraído la CVA Leander Carnes y Pescados, S.A., con ocasión de la ejecución de la referida obra, conforme a los términos establecidos en el Decreto N° 6.942 antes identificado, relativo a adquisición forzosa, administración u operación del referido centro piscícola.

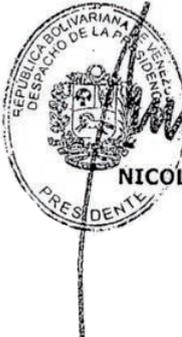
Artículo 10. En la ejecución de los procesos ordenados en este Decreto, se incluirá la adscripción de las infraestructuras y equipos, maquinarias, bienhechurías, activos, recursos y talento humano, debiendo resguardarse los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las Unidades de Producción Acuícolas a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras; y de Pesca y Acuicultura, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
209° y 160°

Municipio Libertador, 7 de Mayo del Año 2019

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado NEILS JESUS GONZALEZ MAIZO IPSA N.: 285985, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **115, TOMO -27-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **NEILS JESUS GONZALEZ MAIZO, C.I. V-14.072.813**.

Abogado Revisor: **CARMEN BEATRIZ SANCHEZ ZAPATA**

Registrador Mercantil Primero.

FDO. Abogado **BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA, MAVETUR, C.A
Número de expediente: **220-60966**
CONST

Entre la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)**, Compañía Anónima, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, en fecha 26 de febrero de 1988, anotada bajo el Nro. 34 Tomo A, N°41, folios 234 al 249, llevado en el expediente 3053, con RIF. G-20010365-5, con domicilio en San Félix, Estado Bolívar, CL. Caicara, cruce con Cr. El Miamo, Edificio centro Empresarial Ferrocasa, Piso 6, Oficina A, representada en este acto por el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.354.211, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, procediendo en su condición de representante del órgano de adscripción de la citada Empresa; y la Empresa turca **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, con domicilio fiscal Glenmore Dis Ticaret ve Madencilik A.S Cihannur Mah. Dortyuzlu Cesme Sk. Gunes, Apto. N° 2 D-6 Besiktas, Istanbul, representada en este acto por **PATRIZIA FIORE** de nacionalidad italiana, mayor de edad, Pasaporte N° YB3517421, quien actúa en su condición de apoderada especial, conforme poder especial debidamente otorgado por **SERKAN SARIKECE**, ciudadano de la República de Turquía, DNI no 44305017486, quien reside en Yildirim Mah. Arda sok. No: 31/5 Bayrampasa, Estambul en su carácter de Presidente del Comité, de conformidad con la autorización de creación otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 3.767 de fecha 18 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.588 de fecha 18 de febrero de 2019, se procede a constituir la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, la cual se registrará por esta Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa se denominará **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, tendrá por objeto social la realización de Actividades Reservadas dentro de las Áreas Delimitadas; desarrollar las actividades primarias de desarrollo sustentable y endógeno del sector forestal, así como el aprovechamiento y manejo de la madera, para garantizar la satisfacción de la demanda interna y diversificar la oferta exportable de este rubro; y la realización de las demás actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Bosque y demás normativa ambiental que aplique a la materia.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, será en el Edificio Central, piso 6, Avenida Urdaneta, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, Código Postal 1010, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro de la República, previa autorización de la Accionista o en el exterior, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, será de cincuenta (50) años, pudiendo ser disminuido o prorrogado por un período de tiempo igual de acuerdo a lo acordado en Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, será de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000) dividido en CIEN MIL (100.000) acciones de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano y acordadas de la siguiente manera: la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A.** suscribe y paga Quinientos Diez Mil Bolívars (Bs. 510.000), correspondientes al Cincuenta y Un por ciento (51%) del capital social de la Empresa, equivalentes a Cincuenta y Un mil (51.000) acciones; la Empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.** suscribe y paga Cuatrocientos Noventa Mil Bolívars (Bs. 490.000), correspondientes al Cuarenta y Nueve por ciento (49%) del capital social de la Empresa, equivalentes a Cuarenta y Nueve mil (49.000) acciones.

Conforme se evidencia en Anexo marcado "A" el pago de Cuatrocientos Noventa Mil Bolívars (Bs. 490.000), correspondientes al Cuarenta y Nueve por ciento (49%) del capital social de la Empresa inserto en esta Acta Constitutiva Estatutaria.

El capital social de la Empresa, podrá ser disminuido o aumentado, con aprobación de la Accionista, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA SEXTA: Las acciones de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, no podrán ser cedidas, enajenadas o traspasadas, sin la previa aprobación expresa del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en tal caso, la República Bolivariana de Venezuela tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, son nominativas, no convertibles al portador. La propiedad de las acciones se probará mediante la inscripción en el libro de Accionistas y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmado por el cedente y el cesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: La **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la empresa no está obligada a inscribir ni reconocer sino a uno solo de ellos como propietario, quien será designado por los propietarios de dicha acción.

CLÁUSULA NOVENA: La dirección de la empresa corresponderá a la Asamblea de Accionistas quien ejercerá la suprema autoridad de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**. Las decisiones normativas y supremas de la Empresa corresponde a los Accionistas debidamente convocados a una Asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo, la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutaria le confieran.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Empresa y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas debidamente constituida representa universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Empresa inclusive para los Accionistas que no asistieran a la Asamblea.

La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Discutir, aprobar, modificar o improbar con vista del Informe del Comisario, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas.
2. Nombrar el o los comisarios.
3. Fijar la retribución que haya de darse al comisario.
4. Decidir sobre la venta del activo social, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
5. Aprobar el cambio del objeto de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Aprobar la Reforma total o Parcial de los Estatutos Sociales de la empresa previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Aprobar el Reglamento Interno, el cual determinará la organización administrativa y establecerá los cargos con sus requisitos así como la normativa de ingreso correspondiente.
8. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Empresa con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los Accionistas por correo electrónico, con acuse de recibo, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los Accionistas de la Empresa. Dicha comunicación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en ella se encuentre representado al menos el cincuenta y un por ciento (51%), del capital social de la Empresa, para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes en dicha Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cada Accionista podrá ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados. El poder deberá ser enviado por correo certificado al secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las Asambleas de Accionistas se levantarán Actas que contendrán el nombre de los asistentes, el número de acciones que representan y las decisiones y medidas adoptadas. Las Actas aludidas se asentarán en el libro respectivo debidamente sellado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por los concurrentes, así como por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o cualquier otro funcionario o empleado, designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La dirección y administración de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, y seis (6) Directores o Directoras, cada uno con su respectivo suplente, todos de libre nombramiento y remoción.

Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados de la manera siguiente:

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)**, el cual será elegido de una terna que a tal efecto presentará el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designará cuatro (4) Directores, cada uno con su respectivo suplente.

La empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, designará dos (2) Directores, cada uno con su respectivo suplente

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la **EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.)** y ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
2. Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.

3. Establecer y clausurar sucursales, filiales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país, previa autorización del órgano de tutela o en el exterior, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Empresa Mixta.

5. Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Empresa Mixta y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.

6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los Informes trimestrales y anuales sobre sus operaciones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.

7. Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer para la mejor gestión de la Empresa Mixta.

8. Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.

9. Establecer la política general de personal, retiro y jubilaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia, de los trabajadores de la Empresa Mixta.

10. Autorizar los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa Mixta requiera para el cumplimiento de su objeto.

11. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.

12. Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.

13. Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de los dividendos.

14. Delegar en el Presidente las atribuciones que fueren necesarias para la mejor administración de la Empresa Mixta.

15. Cualquiera otra que le señale la ley o la Asamblea de accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las facultades del Presidente o Presidenta de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.), son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la empresa.

2. Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales confiéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la Empresa Mixta.

3. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa Mixta, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización internos.

4. Aprobar los ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Mixta.

5. Velar que la contabilidad de la empresa sea llevada de conformidad con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

6. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al órgano de tutela o a la Asamblea de la Empresa Mixta.

7. Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Empresa Mixta en su ámbito de competencia con calidad y eficacia revolucionaria.

8. Las que le sean encomendadas por el órgano de tutela.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las facultades de los Directores de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.) son las siguientes:

1. Presentar a la Junta Directiva el informe general de rendición pública de cuentas correspondientes a la Empresa Mixta.

2. Informar a la Junta Directiva sobre todas las actividades a realizar por la Empresa Mixta en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como los resultados obtenidos.

3. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos dictados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes durarán en el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres (3) años, vencido el cual no permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta tanto sean reemplazados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.) contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.) designará un (1) Comisario y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones, sus faltas temporales. El Comisario y su suplente tendrá las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, y ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Su designación o remoción corresponderá a la Asamblea de Accionistas.

Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la Empresa Mixta, cónyuges ni parientes de algunos de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar los balances y emitir informe debidamente razonado.

2. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

3. Ejecutar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Empresa Mixta.

4. Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Empresa Mixta.

5. Desempeñar las demás funciones que le corresponda por ley y según esta Acta Constitutiva y Estatutaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.) se inicia el día primero (1º) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A excepción del primer ejercicio económico que comenzará a partir de la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro correspondiente y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año de inscripción.

Al final de cada ejercicio económico se preparará el Inventario y Balance General de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan periodos más cortos y sean presentados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, será la única persona autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvencciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la máxima autoridad del órgano de adscripción de la Empresa. El nombrado representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa, sin perjuicio de la facultad de delegar prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y el Reglamento Interno de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Cualquier Accionista podrá designar un auditor independiente para que verifique los registros contables y financieros de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.), debiendo dar aviso por escrito a la empresa por lo menos con treinta días de anticipación. Las auditorías no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.), ésta ofrecerá a los auditores designados acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el Accionista que las requiera. Además de lo anterior, los Accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la empresa mixta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la EMPRESA MIXTA MADERAS DE VENEZUELA Y TURQUÍA (MAVETUR, S.A.), se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables a la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Lo no previsto en esta Constitutiva y Estatutaria, será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativas que le sean aplicables a la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Se autoriza al ciudadano NEILS GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.072.813; para que proceda con los trámites correspondientes a la presentación e inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutaria ante el respectivo Registro Mercantil, tramite lo relativo a la publicación, así como a la adquisición de los libros de rigol, su sellados y transcripción y solicitar cuatro (4) copias certificadas de este documento.

TARECK ELAISSAMI
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL
MADERAS DEL ORINOCO, C.A.
(MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)

PATRIZIA FIORE
GLENMORE PROJE INSAAT S.A.

Nosotros, **JOSÉ LUIS PÉREZ GUEVARA**, Presidente de la Empresa Pública **MADERAS DEL ORINOCO, C.A.**, designado mediante Resolución N°021 de fecha 16 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.465 de fecha 22 de agosto de 2018. y **PATRIZIA FIORE**, titular del pasaporte N°Y8351742, de nacionalidad italiana, mayor de edad, quien actúa en su condición de apoderada especial, conforme poder especial debidamente otorgado por **SERKAN SARIKECE**, ciudadano de la República de Turquía, DNI no 44305017486, quien reside en Yıldırım Mah. Arda sok. No: 31/5 Bayrampaşa, Estambul en su carácter de Presidente del Comité, en representación de la República Bolivariana de Venezuela y **GLENMORE PROJET INSSAIT ANONIM SIRKETI**, respectivamente, por medio de la presente, declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con las actividades, acciones ilícitas contempladas en las leyes venezolanas y a su vez, nosotros **JOSÉ LUIS PÉREZ GUEVARA** y **PATRIZIA FIORE**, previamente identificados declaramos que los fondos procedentes de este acto, tendrán un destino lícito.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUEVARA
PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL MADERAS DEL ORINOCO, C.A. (MADERAS DEL ORINOCO, C.A.)

PATRIZIA FIORE
APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA GLENMORE PROJE INSSAIT S.A.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 7 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.) NEILS JESUS GONZALEZ MAIZO, Abogado **BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. : 220.2019.2.3595

Dr. Birmani A. Contreras M.
C.I.V.-15.202.080
C.V.-15.202.080
C.P.-15.202.080
Abogado **BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN**
Registrador Mercantil Primero.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2019. CARACAS, 27 DE MAYO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, protocolizados originalmente ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 8 de agosto de 2005, quedando anotados bajo el número 37, Tomo 17, Protocolo 1°, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, reformados mediante Acta de Asamblea registrada por ante el Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador en fecha 04 de agosto de 2017, bajo el N° 37, Tomo 17, Protocolo 1°, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, dicta la siguiente;

RESOLUCION

Artículo 1. Designo al **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, conformados por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN TIERRA FERTIL			
PRESIDENTA (E)			
GILDA REBECA DIAZ DE CASTRO		C.I. N° V-4.229.729	
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Iván José Bastidas Chirinos	V-6.298.108	Susana Arvelaiz Torres	V-13.945.137
Carlos Alberto Barrero Hernández	V-13.075.894	Elizabeth García	V-6.205.944
Roberto Díaz Cuellar	V-9.650.362	Elizabeth Del Valle Brito	V-12.375.505
Álvaro Carrasquero Cabrera	V- 5.788.035	Elicel Dubraska Padilla Flores	V-11.990.872

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 146/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 27 DE MAYO DE 2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **CRUZ ADELAIDA PRIN HERNAY**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.410.128**, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quién ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria **CRUZ ADELAIDA PRIN HERNAY**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.410.128**, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Otorgar y notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslado, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Revisar, acordar y ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal; así como pensiones por incapacidad y sobreviviente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Ordenar compromiso contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
7. Aprobar los movimientos del personal, así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
8. Los contratos que celebre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la prestación de servicios profesionales, previa consideración del ciudadano Ministro.
9. La representación del Ministerio por ante las Inspectorías del Trabajo.
10. Solicitar el plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La prenombrada funcionaria, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 896 Caracas, 15 de mayo de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. La Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure tiene como ámbito territorial de competencia los municipios San Fernando, Achaguas, Biruaca, Muñoz, Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos del estado Apure.

Artículo 2. La Unidad Territorial de Ecosocialismo Táchira tiene como ámbito territorial de competencia los municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Bolívar, Cárdenas, Córdoba, Fernández Feo, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Junín, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Pedro María Ureña, Rafael Urdaneta, Samuel Maldonado, San Cristóbal, San Judas Tadeo, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes y Uribante del estado Táchira.

Artículo 3. Los actos administrativos emitidos por la Unidad Territorial para el Ecosocialismo Táchira en el ámbito territorial del municipio Páez hasta la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, tienen plena validez y eficacia, no obstante, el seguimiento y control de dichos actos administrativos corresponde a la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure.

Artículo 4. Se deroga toda disposición que colida con lo aquí dispuesto.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 897 Caracas, 15 de mayo de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. La Unidad Territorial de Ecosocialismo Distrito Capital tiene como ámbito territorial de competencia el municipio Libertador del Distrito Capital.

Artículo 2. La Unidad Territorial de Ecosocialismo Miranda tiene como ámbito territorial de competencia los municipios Acevedo, Andrés Bello, Baruta, Bríon, Buróz, Carrizal, Chacao, Cristóbal Rojas, El Hatillo, Guaicaipuro, Independencia, Lander, Los Salias, Páez, Paz Castillo, Pedro Gual, Plaza, Simón Bolívar, Sucre, Urdaneta y Zamora del estado Miranda.

Artículo 3. La administración de la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas será ejercida por ambas unidades territoriales, cada una dentro del ámbito territorial de su jurisdicción conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Los actos administrativos emitidos por la Unidad Territorial para el Ecosocialismo Distrito Capital en el ámbito territorial de los municipios Sucre, Baruta, Chacao, y El Hatillo del estado Miranda, hasta la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, tienen plena validez y eficacia, no obstante el seguimiento y control de dichos actos administrativos corresponde a la Unidad Territorial para el Ecosocialismo Miranda.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 211 de fecha 30 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.012 de fecha 21 de agosto de 2014.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 035-2019
CARACAS, 02 DE MAYO DE 2019
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano, CESAR WILL MARTINEZ INFANTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.493.037, como DIRECTOR GENERAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR, adscrito al Viceministerio para la Organización y Participación Comunal y Social, a partir del 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional




BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 MAY 2019 N° 083
208° 160° y 20°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 3799, de fecha 01/04/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607, de fecha 01/04/2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17/11/2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, de fecha 13 de julio de 2016, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06/09/2002; y en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concatenación con los artículos 9 y 14 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en Gaceta Oficial N° 20.546, de fecha 22/07/1941 en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano JULIÁN MANUEL ELJURI M, titular de la cédula de identidad N° V-7.565409, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, según resolución S/N de fecha 03/04/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.609, de esa misma fecha, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Los oficios dirigidos a Órganos y Entes adscritos a este Ministerio, relacionados con las competencias atribuidas a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
4. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

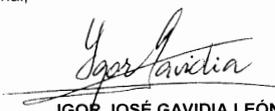
Artículo 2.- Delegar en el ciudadano JULIÁN MANUEL ELJURI M, anteriormente identificado, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio y a sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
2. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.
3. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y representantes de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Aprobar y tramitar las modificaciones presupuestarias internas y externas correspondientes a este Ministerio y sus Entes Adscritos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente que rige al sistema presupuestario.
5. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
6. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos de personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las leyes y normativas que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos, requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.
8. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
9. Consolidar la Información del Mensaje Presidencial, la Memoria y la Cuenta del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
10. Evaluar la estructura organizativa y funcional del Ministerio y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales, la Consultoría Jurídica y la Oficina de Gestión Humana, de conformidad con los lineamientos y directrices del órgano rector en materia de planificación Institucional y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
11. Mantener actualizado, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio, el registro de los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica y los entes descentralizados funcionalmente del sector. De este registro deberá remitir listado resumen al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional, con la periodicidad y condiciones que éste establezca.
12. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos del Ministerio, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos como mecanismo de control interno.
13. Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos, que así lo requieran.
14. Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional del Ministerio.
15. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina.
16. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Designado mediante Decreto N° 3.799 de fecha 01 de abril de 2019,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 601

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YAMBERLYS YANIRET GALINDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.390.214, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Defensa Ambiental.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 624

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

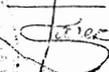
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YELITZA DEL CARMEN ULLOA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.002.378, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 627

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

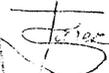
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JORGE ALBERTO ROCCA**, titular de la cédula de identidad N° 15.279.827, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Aleyandra Das Neves. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 621

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSELIA DEL CARMEN ORDAZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.212.931, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia Contencioso Administrativo y de Derechos y Garantías Constitucionales, y sede en Maturín. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada circunscripción jurídica.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 625

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **ALEYANDRA BEATRIZ DAS NEVES BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 18.368.034, a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 631

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELIS LUISA AVALO**, titular de la cédula de identidad N° 11.443.624, a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral y sede en Maturín. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 632

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **ENRY JHOSUE PINEDA ALFONSO**, titular de la cédula de identidad N° 15.904.401, a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Atentamente
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 633

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS ELIECER RODRÍGUEZ SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° 18.073.126, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del

Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de proceso. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 634

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

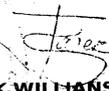
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana abogada **CARMEN JULIA MILLÁN ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 16.518.804, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 635

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GRECIA CAROLINA GUTIÉRREZ VILLAHERMOSA**, titular de la cédula de identidad N° 14.253.175, a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado será partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS

DECRETO N° 200/18

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Gobernación del estado Barinas

Barinas, trece (13) de noviembre de 2018

**207° de la Independencia, 159° de la Federación y
19° de la Revolución Bolivariana**

ARGENIS DE JESUS CHÁVEZ FRÍAS, Gobernador del estado Barinas, según consta en Decreto N° 343/17, de fecha veinte (20) de octubre del 2017, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 166-17, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 50 y 54 de la Constitución del estado Barinas, artículos 3, 5 y 18 numerales 1, 4 y 25 de la Ley de Administración del Estado Barinas, artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional y artículos 4, 5, 10 y 12 del Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 40.510 de fecha 02/10/2014, así como lo dispuesto en otras leyes que le sean inherentes.

CONSIDERANDO

Que uno de los fines esenciales del Ejecutivo Estadal, es garantizar el cumplimiento del principio de legalidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo objetivo es asegurar a sus trabajadores la efectividad de sus derechos, sin discriminación, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, con preeminencia a un Estado Socialista y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que los trabajadores y trabajadoras que se mencionan en el presente Decreto, solicitaron al Ejecutivo Regional, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2, 4 y 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estado y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014 y todos los extremos de ley correspondientes.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de octubre del 2018; se recibió Oficio S/N, emitido por la Abg. Katuska Angulo Secretaria Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gobernación, donde solicita la modificación del Decreto 066/18 de fecha 26 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 069 de fecha 02 de mayo de 2018, el cual hace referencia a las Jubilaciones Especiales de los trabajadores y trabajadoras entre ellos obreros, obreras, empleados y empleadas dependientes del Ejecutivo Estatal, para la debida actualización de salarios, objeto de la Reconversión Monetaria y el monto del porcentaje de aplicación de la pensión, siendo las mismas aprobadas por la Vicepresidencia de la República el pasado 27 de septiembre, 16 de noviembre del 2017 y 29 de enero del presente año, según consta en oficio N° DVPSI-DGSEFP N° 028, de fecha 02 de enero de 2018, oficio N° DVPSI-DGSEFP N° 097, de fecha 15 de febrero de 2018 y en oficio N° DVPSI-DGSEFP N° 141, de fecha 16 de Marzo de 2018, emitidos por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se actualiza a partir del 20/08/2018, los montos correspondientes a los salarios de las **JUBILACIONES ESPECIALES**, otorgadas mediante Decreto 066/18 de fecha 26/04/2018, publicado en Gaceta Oficial del estado Barinas N°069 de fecha 02/05/2018, en virtud del proceso de Reconversión Monetaria vigente en el país, sobre dieciséis (16) trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo Estatal que se indican a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Porcentaje de Jubilación	Relación % Salario	Monto de la Pensión	Nomina
1	Vidalina del Socorro Burgos Guedez	V-5.602.257	45%	1.034,55	1.800,00	Obrero de Salud Contratado
2	Belquis Helen Puerta	V-8.147.447	37,5%	765,00	1.800,00	Empleado de Alto Nivel y Dirección
3	Rosa Alvira Sánchez de Dugarte	V- 5.668.233	42,5%	810,00	1.800,00	Empleado Fijo Administrativo
4	Rómulo Jesús Contreras	V- 3.596.548	42,5%	925,65	1.800,00	Empleado de Alto Nivel y Dirección
5	Nieves Teresa Falcón Rodríguez	V- 3.132.325	50%	900,00	1.800,00	Empleado Fijo Administrativo
6	Alexis Ramón Lantz Galindez	V- 3.914.935	40%	720,00	1.800,00	Empleado Fijo Administrativo
7	Erasmus Antonio Cardozo Pérez	V- 4.264.984	40%	784,80	1.800,00	Obrero Fijo
8	Nancy Coromoto Rivas de Malave	V-4.424.302	55%	1197,90	1.800,00	Obrero Fijo Salud
9	Olga Josefina Bermúdez Rodríguez	V-4.625.125	47,5%	1034,50	1.800,00	Obrero Salud Contratado
10	Bettilde Bustamante Pérez	V- 5.202.592	45%	1271,70	1.800,00	Empleado de Alto Nivel y Dirección
11	Dulce María Pabón de Torres	V-5.448.647	40%	720,00	1.800,00	Empleado Fijo Administrativo

12	María Mónica Pérez Monsalve	V-6.729.049	42,5%	765,00	1.800,00	Obrero Contratado
13	María de La Cruz Quevedo de Ramirez	V- 8.138.122	47,5%	855,00	1.800,00	Obrero Salud Contratado
14	Edda María Quiñonez Nácar	V- 8.141.240	50%	1.026,00	1.800,00	Empleado Fijo Administrativo
15	Rosa Coromoto Rondón	V- 9.383.788	40%	720,00	1.800,00	Obrero Salud
16	Juan Lavacude	V- 21.431.680	40%	720,00	1.800,00	Obrero Contratado

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ratifica el contenido del Decreto N° 066/18, de fecha veintiséis (26) de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto y la Secretaría de Recursos Humanos.

Dado, firmado, sellado y refrendado en la SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

ARGENIS DE JESUS CHÁVEZ FRÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS
Comuníquese y Publíquese.

Refrendado:

LUÍS ALBERTO GILZMAN BRITO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ANGEL DAVILA
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLANIFICACION
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

KATIUSKA DEL CARMEN ANGULO MINA
SECRETARIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII Número 41.643
Caracas, miércoles 29 de mayo de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.